



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 83/2025, de 20 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para actividades de atención e integración social del colectivo de infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección desarrolladas en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el año 2025.

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través del Departamento de Acción Social, viene otorgando subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios sociales en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y aprobando mediante Decreto Foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones.

De esta manera, se da cumplimiento a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, que dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras.

El marco jurídico de referencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco en lo que se refiere a la infancia y adolescencia viene establecido por la Ley del Parlamento Vasco 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia. Esta ley no se centra únicamente en la protección de las personas menores de edad, sino que avanza en el reconocimiento, la promoción, la prevención y la restauración o restitución de sus derechos en los distintos ámbitos de la vida, tanto de la esfera pública como de la privada. A este respecto hay que reseñar lo que se establece en el artículo 7.1 de esta ley, donde se señala que: «Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas menores, las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán articular sus intervenciones en torno a los siguientes ejes de actuación: a) La promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia, del ejercicio efectivo de sus derechos y de la asunción de sus deberes (...).».

Por su parte, el artículo 8.1 establece que: «(...) se entiende por promoción el conjunto de políticas, estrategias y actuaciones orientadas a los siguientes fines: a) Favorecer y fomentar el conocimiento, el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a las personas menores, así como la asunción de sus deberes y responsabilidades; b) Sensibilizar a la sociedad, en su conjunto, sobre tales derechos y deberes y sobre las necesidades de la población infantil y adolescente; c) Favorecer la existencia de las condiciones necesarias y adecuadas para que el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas menores sea posible, y para que las personas menores alcancen un desarrollo pleno y armónico».

Así mismo, el artículo 15.1 de la ley establece que: «las administraciones públicas vascas podrán fomentar o apoyar la prestación de servicios no contemplados en la presente ley como parte de los servicios de responsabilidad pública, así como el diseño y realización de otras actividades, cuando estos se adecuen a las orientaciones generales contempladas en la planificación estratégica de cada uno de los ámbitos de actuación, y sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cuál sea su forma jurídica». Por otra parte, el artículo 60 señala que: «Las



administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la inclusión social de las personas menores (...), para alcanzar la finalidad anterior, las administraciones públicas vascas desarrollarán las siguientes actuaciones: (...) fomentarán aquellas prestaciones y servicios que garanticen a todas las personas menores el acceso a todos los derechos contenidos en esta ley, en especial a las que se encuentren en situación de vulnerabilidad».

Mediante el presente decreto foral se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de las subvenciones dirigidas a llevar a cabo actividades de atención e integración social del colectivo de infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección, desarrolladas en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el año 2025, con el objetivo último de prevenir y revertir, en su caso, situaciones de riesgo grave o muy grave de desprotección.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las instituciones comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 67/2025, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que corresponde a su elaboración, se han tenido en cuenta las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 3 del Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

También, se ha tenido en consideración lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la atención e integración social del colectivo de infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección desarrolladas en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el año 2025, cuyo texto se inserta a continuación.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.— *Partida presupuestaria*

Las subvenciones reguladas en este Decreto se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria consignada como: Departamento (03), Orgánico (0302), Programa (231105), Económico (45100), PEP (2007/0595) del presupuesto del ejercicio 2025, cuya asignación tendrá como límite la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

Disposición Adicional Segunda.— *Condición suspensiva de las subvenciones*

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitaciones*

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de agosto de 2025.

La Diputada General,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada de Acción Social,
AMAIA ANTJUSTEGI ZIARDA



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE SUBVENCIONES
PARA LA ATENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL COLECTIVO DE INFANCIA
Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE DESPROTECCIÓN
DESARROLLADAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA DURANTE EL AÑO 2025**

Artículo 1. — Objeto

1. Mediante el presente decreto foral se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras de concesión de las subvenciones para la atención e integración social del colectivo de infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección desarrolladas en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el año 2025 a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Estas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se adjudicarán mediante el sistema de prorrateo, de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada una de las entidades participantes en este proceso.

Artículo 2. — Entidades Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente, las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de la Seguridad Social, a tenor de lo regulado en el artículo 12.2.e) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. Dicha circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación y en el pago, lo que se justificará en el expediente del modo que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Cuando en el momento de presentar la solicitud, en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, o en el del pago, la entidad beneficiaria de la subvención no se encuentre al corriente de las obligaciones señaladas, se le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, acredite documentalmente que cumple dichas obligaciones, apercibiéndole de que en caso contrario se desestimará la subvención solicitada o, en su caso, se revocará la subvención.

- c) Estar inscritas, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la subvención, en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia regulado por el Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regulan las normas de organización y funcionamiento del mismo.
- d) No incurrir en las circunstancias relacionadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres, ni en aquellas otras en que la normativa específica aplicable impida la recepción de subvenciones públicas.
- e) No haber sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón del sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.
- f) Verificar que el personal adscrito a la prestación de las actividades subvencionadas cumple con el requisito establecido en el artículo 314.2 de la Ley 2/2024, de Infancia y Adolescencia, de posesión de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos.
- g) Cualquier otro requisito que se establezca en este decreto foral y en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.



De acuerdo con el artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en la presente convocatoria también tendrán la consideración de beneficiarias las personas asociadas de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 59 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes entidades:

- a) Aquellas en las que más del 50% de las personas usuarias de las actividades subvencionadas sean miembros o empleados de una Institución determinada, así como los familiares de éstos/as, o condicionen su atención a un criterio que no sea estrictamente técnico.
- b) Sus actividades, o su actividad principal esté encuadrada única y exclusivamente dentro del ámbito propio de la Sanidad, Cultura o Trabajo y Educación o de los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos.
- c) Salvo en los supuestos en que se busque un efecto de corrección de desigualdades entre sexos, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento ni aquellas que realicen algún tipo de actividad que sea discriminatoria por razón de sexo.

El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para participar en la fase de concurso de la convocatoria. La verificación de su cumplimiento se realizará en una fase de preevaluación anterior al estudio de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 10 del presente decreto foral.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será motivo de inadmisión de la solicitud de la subvención.

Artículo 3. — Actividades no subvencionables

- a) Las guarderías infantiles públicas o privadas.
- b) Los servicios de mediación familiar.
- c) El mantenimiento de centros y realización de actividades propias de programas de Intervención que ya sean objeto de contratos y/o convenios con cualquier entidad de la administración pública.
- d) Los programas y proyectos de carácter exclusivamente educativo, de ocio y tiempo libre, cultural, laboral y/o sanitario.
- e) Los Programas y Servicios cuyo desarrollo sea de competencia municipal y esté cubierta la totalidad de la demanda el municipio correspondiente.
- f) Las actividades y servicios que estén siendo desarrolladas a través de programas implementados por los Servicios del Departamento de Acción Social o de cualquier otro Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia.
- g) Las actividades destinadas a la formación del voluntariado.

Artículo 4. — Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas por las personas representantes legales del órgano de gobierno de la entidad según lo establecido en sus estatutos, o por las personas apoderadas al efecto.



2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido será causa de inadmisión a trámite.

3. Las solicitudes deben ser presentadas por la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a través del procedimiento que se establezca al efecto.

La persona que presente la solicitud debe estar en posesión de un sistema de identificación y firma electrónico.

4. Si la solicitud y/o la documentación adjunta presentase defectos u omisiones, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación en la sede electrónica, subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada Ley.

5. Sólo se puede presentar una solicitud de subvención por cada entidad (en caso de presentarse más de una solicitud referida a diferentes actividades se tomará en consideración únicamente la primera).

Artículo 5.— Documentación

1. La documentación a adjuntar a la solicitud será una memoria de actividad que deberá contener, cuando menos:

- a) El programa detallado de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2025 para la que se solicita la subvención.
- b) Especificación de los objetivos.
- c) Descripción de la actividad.
- d) Perfil de las personas destinatarias de la actividad.
- e) Metodología a emplear para su realización.
- f) Medios materiales y humanos aplicables a su desarrollo.
- g) Formación y experiencia del personal técnico contratado.
- h) Secuencia temporal (duración del proyecto y períodos de realización de la actividad o actuación que cada actividad o proyecto contiene).
- i) Ámbito territorial.
- j) Experiencia de la entidad en la realización de la actividad.
- k) Cuantos datos considere de interés para mejor evaluación de la actividad subvencionable.

Las entidades solicitantes deberán utilizar un lenguaje no sexista en la redacción de sus solicitudes y memorias. Además, deberán presentar los datos desagregados por sexo.

Artículo 6.— Instrucción del Procedimiento

1. La unidad administrativa encargada de la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social.

2. El Servicio de Infancia examinará las solicitudes y la documentación que se adjunta y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a la información que recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible se le podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

4. En aquellos casos en que se considere necesario, el órgano encargado de la instrucción podrá, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la entidad solicitante cuanta documentación complementaria precise, así como que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de la solicitud presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le tendrá por decaída en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 7. — Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Al respecto se debe puntualizar que:

- a) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables, el IVA y los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- b) No podrán ser objeto de subvención, los gastos financieros y la amortización de préstamos destinados para la adquisición de inmuebles.
- c) Los gastos correspondientes al mantenimiento de la Entidad deberán ser imputados proporcionalmente a la actividad subvencionable.

Se considerará gasto realizado aquel que teniendo relación con la actividad subvencionada haya sido pagado durante el ejercicio 2025.

Artículo 8. — Criterios para la concesión de la subvención

1. La adjudicación de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva con prorrateo.

A efectos de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, se prorrateará entre las entidades beneficiarias de la subvención, el importe máximo del crédito disponible, para lo cual, éstas deberán obtener un mínimo de 30 puntos.

2. Las actividades subvencionables deberán encuadrarse en las actividades descritas en los siguientes apartados y obtendrán la puntuación indicada en cada uno de ellos.

- a) Actividades para la intervención y/o prevención, atención de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección: 25 puntos.
- b) Actividades dirigidas a la valoración, preparación y/o selección de las personas o familias que participen en los programas de carácter humanitario que tienen por objeto el desplazamiento de personas extranjeras menores de edad al Territorio Histórico de Bizkaia, programas regulados en el capítulo II, «Desplazamiento



temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario» del título IX del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: 15 puntos.

3. La puntuación obtenida en el apartado 1 se incrementará conforme a la siguiente baremación:

- a) Carácter innovador del servicio/ programa/ actividad.
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Recursos humanos:
Personal contratado, la cualificación profesional, la experiencia en atención a menores y el tiempo de dedicación al programa.
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Perfil de las personas atendidas:
Atención a personas menores de edad que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - 1.º. Menores con graves problemas de absentismo escolar.
 - 2.º. Menores con problemas de adicciones.
 - 3.º. Menores migrantes.
 - 4.º. Menores residentes en zonas socialmente desfavorecidas.
 - 5.º. Menores con diversidad funcional.
 - 6.º. Niños, niñas y adolescentes derivados por el sistema público de Servicios Sociales.Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Número de personas atendidas:
 - 1.º. Número de personas menores de edad.
 - 2.º. Número de familias atendidas con programa de intervención socioeducativa familiar.Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) Contenido de la memoria de la actividad y Metodología de trabajo:
Actividades, metodología, proceso de trabajo, seguimiento de las personas atendidas, soportes documentales, evaluación y coordinación con otras instituciones.
Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- f) Experiencia de la entidad solicitante en la realización de las actuaciones para las que se solicita la subvención.
Tiempo que lleva desarrollando la actividad.
Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- g) Ámbito territorial de desarrollo de la actividad a subvencionar, en todo caso dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Territorio Histórico 5 puntos.
 - Municipio 3 puntos.

Artículo 9. — Fijación de la cuantía de la subvención

1. Se determina la cuantía para cada solicitud en función de un baremo que relaciona la puntuación obtenida y un importe fijo teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en este Decreto y las disponibilidades presupuestarias.

- a) Baremo:
Se determinará el importe a conceder asignando a cada punto obtenido la cantidad de 280 euros.
Los puntos se obtendrán aplicando los criterios del artículo 8.

**b) Limitaciones:**

La cantidad obtenida en el apartado anterior tendrá como límite el importe solicitado y esta cantidad no superará, en ningún caso, el 60% del coste total de la actividad subvencionable, ni en todo caso, la cantidad de 28.000 euros.

No serán subvencionadas aquellas actividades que, aplicados los correspondientes criterios de valoración, no alcancen una puntuación mínima de 30 puntos.

c) Disponibilidad presupuestaria:

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral tendrán como límite las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto, por consiguiente, no bastará con que la entidad solicitante reúna las condiciones y requisitos exigidos, sino que se precisará, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la dotación presupuestaria.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Artículo 10.— Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica será el órgano colegiado encargado del estudio y elaboración las propuestas de resolución de las solicitudes correspondientes, y en su composición se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres. Asimismo, se observará también en su composición a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera sobre composición de tribunales y comisiones del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

2. Como paso previo a la resolución de las solicitudes de subvenciones se elaborará la correspondiente propuesta de la Comisión Técnica que estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General de Administración y Promoción Social.

— Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Infancia
- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación.
- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.
- La persona titular de la Jefatura de la División de Servicios para la Infancia y la Adolescencia del IFAS.

— Secretaría:

- Personal Técnico de Administración General del Servicio de Infancia.

3. La propuesta de la Comisión Técnica se realizará atendiendo a los criterios, limitaciones y disponibilidades presupuestarias señalados en los artículos precedentes, estableciendo la cuantía de la subvención entre aquellas actividades que siendo objeto de la subvención y cumpliendo los requisitos generales y específicos de la convocatoria obtengan mayor puntuación.

**Artículo 11.— Resolución**

1. Instruido el expediente y previo estudio, dictamen y propuesta de la Comisión Técnica, la Diputada Foral del Departamento de Acción Social dictará resolución motivada concediendo o denegando la subvención solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el 39 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el artículo 9.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá la entidad interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la Diputada Foral del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La Resolución se hará pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia», según establece el artículo 17 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Artículo 12.— Modificación de la Resolución

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, extinguiendo la subvención o modificando su cuantía.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la realización de las actividades subvencionadas sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista o, en el supuesto de que el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al coste aprobado de la actividad (establecido en la orden foral de resolución de la convocatoria) siempre que, en ambos supuestos, se entiendan cumplidas la finalidad y objeto de la ayuda, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados y/o ejecutados, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 13.— Pago

1. La ordenación del pago será única y con carácter anticipado a favor de la entidad beneficiaria y quedará en todo caso condicionada a la aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto foral.

2. Dado el tipo de entidades a las que se dirigen estas subvenciones y para facilitar de forma eficaz el cumplimiento de la finalidad y objeto de las mismas, no se exigirá garantía.

**Artículo 14.— Obligaciones**

1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones, vendrán obligadas a:
 - a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
 - b) La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la administración foral
 - b) Justificar, conforme al artículo 15 del presente decreto foral, la realización de la actividad subvencionada, la modalidad de justificación será la recogida en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones, esto es, la «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos», refiriéndose esta justificación tanto al total del gasto realizado como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se formularon en la solicitud de la subvención y que determinaron la concesión de ésta.
 - c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación que en su caso efectúe el Departamento de Acción Social y a los de Control Financiero correspondientes al Departamento Foral de Hacienda y Finanzas.
 - g) Poner en conocimiento del Departamento de Acción Social cualquier eventualidad o circunstancia relativa a los datos declarados en la solicitud que puedan afectar sustancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de los fines programados.
 - h) Las entidades beneficiarias, una vez concedida la subvención, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas.
 - i) Utilizar las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - j) Utilizar las dos lenguas oficiales en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.
 - k) Cumplir con lo previsto en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones en cuyo caso el órgano proponente deberá presentar informe justificativo
 - l) Realizar un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.
 - m) Velar por el cumplimiento de la condición de igualdad de género en todos los ámbitos de actuación de la actividad subvencionada.
 - n) Realizar una desagregación por razón de sexo de las personas destinatarias de la actividad subvencionada y, en su caso, un análisis de los resultados y medidas a adoptar en el futuro para conseguir una mayor igualdad entre hombres y mujeres.

Así mismo, se deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 24 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.



- o) Cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.
 - p) Cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - q) Reinvertir los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, en el objeto de la subvención.
 - r) Trabajar o colaborar para eliminar barreras arquitectónicas y de comunicación en todos los servicios que se presten y en las actividades y eventos que se realicen en el desarrollo de la actividad objeto de subvención.
2. El Departamento de Acción Social se reserva la facultad de inspección y control sobre el destino y la adecuación de las subvenciones a las finalidades para las que fueron concedidas y podrá, en consecuencia, utilizar los sistemas de evaluación y control que considere oportunos. A este fin, podrán ser objeto de inspección todas las entidades solicitantes, incluso con carácter previo a la concesión de las subvenciones, de modo que pueda comprobarse su adecuación a la normativa vigente.

Artículo 15.— Justificación

1. La subvención otorgada por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia se justificará mediante la modalidad de cuenta justificativa regulada en el artículo 57 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. De acuerdo con lo anterior, las entidades beneficiarias procederán a cumplir con la obligación de justificación desde las 00:00h del 7 de enero hasta las 23:59h del 31 de marzo de 2026, mediante la presentación, a través de la sede electrónica, de la cuenta justificativa de la subvención.

3. Los gastos de la actividad aplicables a la subvención deberán ser realizados dentro del ejercicio económico 2025 y referidos a la actividad desarrollada durante este periodo.

4. La cuenta justificativa estará conformada por:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo recogerse en la misma un informe final con datos cuantitativos y cualitativos sobre la cobertura de la actividad, el desarrollo y los objetivos alcanzados, señalando los siguientes aspectos:
 - 1.º Descripción de la actividad desarrollada.
 - 2.º Información relativa a las personas directamente atendidas, así como estimación de personas beneficiarias indirectas, con los datos desagregados por sexo.
 - 3.º Si la actividad ha tenido influencia en ambos sexos y, si es así, en qué se ha traducido esa influencia en cada uno/a de ellos/as.
 - 4.º Indicadores de evaluación.
 - 5.º Incidencias más significativas habidas en la ejecución.
 - 6.º Recursos humanos y materiales puestos a disposición de la actividad.
 - 7.º Fecha de inicio y finalización.
 - 8.º Número de horas (indicando si son semanales, mensuales...).
 - 9.º Cambios o mejoras a introducir.



- 10.º. Análisis de los resultados y medidas a adoptar en el futuro para conseguir una mayor igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada que contendrá:
- 1.º. Un estado de ingresos y gastos imputados a la actividad subvencionada.
 - 2.º. Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado anterior, una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 3.º. Relación detallada por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. El procedimiento de reintegro se iniciará y tramitará por la Dirección General de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social, previa audiencia a la entidad beneficiaria.

No se podrá imputar más del 10% del coste total de la actividad en concepto de costes indirectos.

5. Una vez se haya presentado la documentación exigida para la justificación de la subvención y comprobado que dicha documentación se halla completa, el órgano concedente podrá solicitar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de gastos y en su caso, la documentación acreditativa del pago. La comprobación de los citados justificantes se realizará mediante la aplicación de técnicas de muestreo para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, en cuyo caso, se podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como el de su pago.

En el caso en que fuera así requerido, se deberán aportar los documentos originales y copias que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada ordenados y numerados, adjuntando una relación de los mismos.

6. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Excepcionalmente, servirán como justificantes de gastos las certificaciones emitidas por las entidades beneficiarias de la subvención, cuando solo se disponga de facturas simplificadas u otros documentos justificativos que cumplan la normativa, que se agruparán por concepto de gasto, indicando la cuantía total de los mismos.

Así mismo, la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información y documentación complementaria le sea solicitada en relación con el objeto de la presente convocatoria de subvenciones.

Artículo 16.— *Devolución voluntaria de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria*

La entidad beneficiaria podrá instar voluntariamente la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida para lo que solicitará la emisión de la correspondiente carta de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de Subvenciones.

**Artículo 17.— Reintegro**

1. Procederá el reintegro de la ayuda recibida y los intereses de demora correspondientes, por parte de los beneficiarios en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con el baremo y criterios tomados en consideración para su concesión, y dentro de los límites establecidos para su otorgamiento.

3. El cálculo de los intereses de demora se realizará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa del gasto, siempre que se acredite el cumplimiento total de la actividad o, de no hacerlo, se observe una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 18.— Régimen sancionador

1. La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y según lo establecido en Ley 1/2023, de 16 de marzo de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas

2. La imposición de sanción será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de ayuda.

Artículo 19.— Notificación electrónica

Las notificaciones a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus) de conformidad con lo establecido en el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica.

Artículo 20.— Normativa aplicable

Las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, así como por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 anterior y por el resto de las normas que resulten de aplicación

Asimismo, en todo lo no previsto en el presente decreto foral, serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación

Artículo 21.— Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención

1. Los datos personales serán tratados de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Perso-



nales y garantía de los derechos digitales, así como el capítulo 2º del Título I de la Ley 2/2024, de, 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social (Ugaskobidea 3 bis 48014 Bilbao) y la persona delegada de Protección de Datos es la Jefatura de la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales (Gran Vía, 2, 6.º, 48001 Bilbao).

3. Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas y el cumplimiento de obligaciones legales.

4. Los datos serán obtenidos de la persona interesada, o su representante, y de otras administraciones, organismos, registros o entidades públicas o privadas, dentro de los límites legales establecidos.

5. Los datos recabados serán utilizados para la gestión de las subvenciones reguladas en este decreto.

6. No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

7. La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido a la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

8. El ejercicio de alguno de estos derechos puede verse limitado cuando sea incompatible con el ejercicio de los poderes públicos o con el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de los datos personales en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 22.— Tratamiento de datos personales de las personas que participan en la actividad subvencionada

1. La Entidad beneficiaria de la subvención objeto de este decreto foral, será la única responsable de los tratamientos de los datos personales, debiendo cumplir, particularmente, con los principios y obligaciones que pudieren derivarse del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En virtud de lo anterior, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar tal cumplimiento quedando la Diputación Foral de Bizkaia eximida de cualquier responsabilidad en el tratamiento de estos datos.

3. En caso de que la entidad deba comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia datos de las personas participantes en la actividad subvencionada, la Dirección General de Administración y Promoción Social pasa a actuar como responsable del tratamiento, integrándose dichos datos al tratamiento de «Protección de menores».

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la entidad, informará además a las personas participantes de las actividades subvencionadas de que sus datos serán comunicados a la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de verificar la compatibilidad con otros servicios de cartera y garantizar la atención integral de los servicios sociales.

5. Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pudieran requerirse datos personales para la verificación de la efectiva aplicación de la subvención a los fines para los que se concede, en cumplimiento de la normativa reguladora de subvenciones.